



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Radicado No. No. 13468408900120220016500

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante subsano los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 19 de diciembre de 2022.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA**

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00165-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO TORRES GULLOSO

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor **ALBERTO TORRES GULLOSO**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALBERTO TORRES GULLOSO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 7480082626





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Radicado No. No. 13468408900120220016500

- A.** CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.C. (\$113.326.532), por concepto de capital insoluto.
- B.** Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16/06/22 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
- 3.** Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. TENGASE** a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5. AUTORIZAR** a los abogados y dependientes judiciales señalados en el escrito de demanda, para revisar y retirar demanda, desglose de documentos y retiro de oficios, tal como ha sido solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

